

Panamá, 27 de abril de 2023
DGCP-DJ-113-2023

Licenciado
JOAN MANUEL QUINTERO RUIZ
Abogado
EJ Legal Group.
E. S. M.

Respetado Licenciado:

Acusamos recibo, de su solicitud de sanción calendada 27 de marzo de 2023, en la cual solicita el pronunciamiento de esta Dirección, en torno a la realización de la Reunión de homologación, en los actos que no sobrepasen los ciento setenta y cinco mil balboas (B/. 175.000.00), cuando así lo soliciten los interesados.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En tal sentido, podemos observar que se hacen preguntas que se encuentran contempladas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En tal razón en base a sus preguntas debemos indicar lo siguiente:

1. ¿Cuál es el propósito de la Reunión de Homologación?
2. ¿Es la Reunión de homologación el momento oportuno para responder y aclarar las consultas de los proponentes referentes al pliego de cargo o existe otra metodología?

R. La respuesta a estas interrogantes, se encuentran claramente definidas en el numeral 1 y 46 del artículo 2 y en el artículo 51 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 que al realizar una lectura de la misma, encontramos que esta indica que la Reunión Previa y Homologación se realiza con el propósito de absolver consultas y de formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados.

3. ¿Cuáles son las opciones que tienen los proponentes en aquellos actos que por su cuantía no es obligatoria la reunión de homologación?

R. El párrafo segundo del artículo 52 del Texto Único, señala que en los casos de los actos cuyo monto no exceda los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175 000.00), se realizará la reunión previa y homologación cuando así lo soliciten **los interesados** en participar en

dicho acto, con una anticipación no menor de dos días hábiles antes de la fecha de su celebración, igualmente los proveedores pueden presentar solicitudes y consultas formales por escrito a la entidad antes del acto público (la negrita es nuestra).

4. ¿Cuál es procedimiento a seguir en aquellos casos en donde el proponente solicite la reunión de homologación en base al artículo 52
5. ¿Cuántos proponentes según el artículo 52, deben presentar la solicitud de Homologación, para que sea obligatorio para la entidad realizarla?
6. ¿Una vez realizada la solicitud de Homologación a la entidad por el proponente según el artículo 52, queda está en la obligación de realizarse o puede negarse?

R. Esta entidad en el caso de las Compras Menores ha manifestado a través de Resoluciones de Fondo de la Dirección de Fiscalización:

"Que resulta oportuno destacar que la Entidad Licitante, en su condición de ente gestor del Acto Público y responsable de la contratación, no está obligada a celebrar la reunión previa y homologación, ante la petición de un interesado, toda vez que el Artículo 52 citado contempla la posibilidad que se celebre dicha reunión, en caso que dos o más interesados lo soliciten; en este sentido, cabe destacar que la Ley de Contrataciones Públicas brinda a todo interesado la posibilidad de presentar consultas o solicitudes de aclaración que requieran presentar ante la entidad licitante".

Que la solicitud cursada por un solo proveedor, la cual, a nuestro juicio, no genera *per se* la obligatoriedad de celebrar dicha reunión, puesto que el proveedor puede presentar aclaraciones y consultas por escrito formalmente ante la entidad.

7. ¿La decisión de negarse a realizar la Reunión de Homologación debe ser mediante resolución motivada?

Los procesos de selección de contratista deben realizarse en estricto apego a la Ley de Contrataciones Públicas y los Principios que las rigen, como el de Economía que exige que "las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, adicional a que los trámites se adelanten con austeridad de tiempo, medios y gastos.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

MARLENE AGUILAR P.

Directora Jurídica.

/c/jg.-Cj